



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintisiete de octubre de dos mil veintidós

PROCESO	Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante	Catalina Lema Vélez
Demandada	Rodrigo De Jesús Lema Calle
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2022-0585-00
Interlocutorio	0577 de 2022

Subsanados los requisitos exigidos y reunidas las exigencias de la Ley 1996 de 2019, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente solicitud de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS** presentada a través de apoderado judicial, por la señora **CATALINA LEMA VELEZ** en favor del señor **RODRIGO DE JESÚS LEMA CALLE**.

SEGUNDO.- IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado para los procesos **VERBALES SUMARIOS** reglado en el artículo 396 y siguientes del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO.- En atención a la condición de salud de la titular del acto jurídico, que se encuentra demostrada a folios 7 a 8 del expediente, y lo establecido en el numeral 5º del artículo 34 de la Ley 1996 de 2019 en armonía con el numeral 1ºdel artículo 55 del C.G.P., y con el único fin de garantizar la accesibilidad de la demandada al proceso, se designa como curador (a) Ad – Litem del señor **RODRIGO DE JESÚS LEMA CALLE**, al Dr. **MATEO AGUIRRE RAMIREZ**, quien se ubica en la carrera 43 Nro. 36 – 39, Oficina 403 de la ciudad de Medellín, E-mail. mateoar97@hotmail.com. Comuníquesele su designación.

CUARTO.- NOTIFÍQUESELE este auto en forma personal a la demandada, a

través del Curador Ad – Litem designado para que la represente, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos.

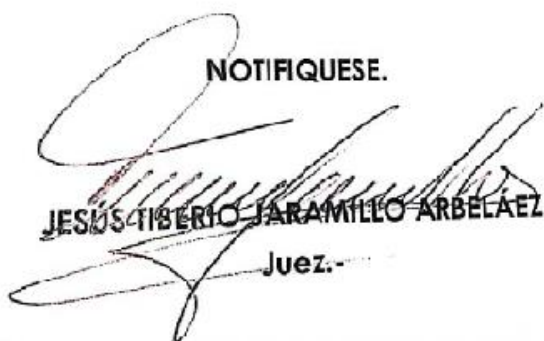
QUINTO.- REQUERIR a la parte interesada a fin de que gestione y aporte el informe de valoración de apoyos de que trata el artículo 33 en armonía con el numeral 4ª del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, el cual debe contener:

- a.-** Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que considere relevantes.
- b.-** Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.
- c.-** Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- d.-** Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.
- e.-** Un informe general sobre el proyecto de vida de la persona.

SEXTO.- Téngase como parte en el proceso al señor Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

SÉPTIMO.- Se reconoce personería a la Dra. **LUZ ELENA RESTREPO MONTOYA**, identificado con la T. P. Nro. 38.189 del C. S. J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-

